

**RAD. 2020-00152 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA**

JENNY NAYIBE DELCASTILLO OBANDO <juridelca@hotmail.es>

Jue 29/09/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenaventura, 29 de septiembre de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO ACUMULADO**

Demandante: Ana Samari Rivas López

Demandado: Distrito de Buenaventura

Expediente: 2020-00152

Envié recurso de reposición y subsidio de queja en formato PDF.

Cordialmente,

**JENNY DEL CASTILLO OBANDO**

*Jenny Nayibe Del Castillo Obando*

**Abogada**

Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442  
Buenaventura - Valle

---

Buenaventura, 29 de septiembre de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO ACUMULADO**

Demandante: Ana Samari Rivas López

Demandado: Distrito de Buenaventura

Expediente: 2020-00152

**JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.745.877, expedida en Buenaventura, con Tarjeta Profesional de abogada No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ANA SAMARI RIVAS LÓPEZ** dentro del proceso de la referencia, atentamente ante usted interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el Auto Interlocutorio No. 693 de septiembre 20 de 2022, con fundamento en lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1-Mediante auto Interlocutorio No. 693 de fecha 20 de septiembre de 2022, el despacho rechazo por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la providencia No. 313 del 19 de mayo de 2022, al considerar que el término para interponer el recurso venció el día 23 de julio de 2022, ya que la providencia fue notificada mediante Estado Electrónico No. 84 del 17 de junio de 2022 y el recurso de reposición y en subsidio el de apelación se interpuso el día 28 de junio de 2022.

Decisión que no se comparte, en virtud de lo expuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA, que dice así:

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De manera que, la notificación por correo electrónico se tendrá entendida a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico. Por lo tanto, al haberse enviado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el lunes 28 de junio del presente año, en aplicación a lo establecido en el artículo 205 de la comentada norma, el enteramiento se entiende surtido dos (2) días después, es decir, transcurridos los días martes 21 y miércoles 22, por lo que el término para impugnar la decisión aconteció los

días jueves 23, viernes 24 y martes 28 de junio, siendo presentado oportunamente el recurso, conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 205 del CPACA integrado con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, los dos (2) días que menciona la norma, no es un formalismo, sino un plazo que se considera prudencial para que las partes accedan a su correo electrónico o canal digital, es una garantía en favor del usuario de la justicia creada por el legislador. De ahí, que es necesario que el despacho interprete las normas procesales con el máximo de garantías para las partes, no de forma mezquina, aislada, no solo por cumplir con unas estadísticas, sino con un fin de impartir justicia, pues el juez del Estado constitucional de Derecho está llamado a ser un juez estudioso, proactivo, que este al día frente a los cambios que padece la sociedad; normativos y jurisprudenciales; además que intervenga en todas las esferas de la sociedad procurando dirigir y proteger a los sujetos dentro del proceso; no un juez que sacrifique al usuario judicial, quintándole oportunidades de una justicia pronta, eficaz, pues ha sido reiterativo su posición anacrónica frente a las posturas avanzadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, desconociendo sin argumentos fuertes las posiciones de los superiores jerárquicos, las que debe obedecer y observarse.

Se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia No. 313 del 19 de mayo de 2022 que decreto las medidas cautelares sobre los dineros que la entidad ejecutada posee en la cuenta de ahorros No. 216000788952 del Banco Davivienda, si bien, el despacho decreto dicha medida de embargo, la está limitando solamente si los dineros obtenidos por la entidad ejecutada, no hacen parte o no tiene la calidad de cuentas en participación o destinación específica. Lo que motivo la interposición del recurso, ya que desconoce la regla jurisprudencia en lo que respecta a la inembargabilidad de las cuentas relacionadas con rubros del Sistema General de Participaciones, puesto que en las sentencias C-566 de 2003, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, C-313 de 2014 se advirtió que se exceptúa la inembargabilidad de estos recursos únicamente en caso de créditos laborales judicialmente reconocidos.

De conformidad con la línea jurisprudencia trazada, es objeto de embargo, las cuentas corrientes y de ahorros que posea la entidad ejecutada aun cuando se trate de recursos del sistema general de Participación y destinación específica, por cuanto dentro de este proceso se persigue el pago de una sentencia judicial que reconoció unos derechos laborales y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad ejecutada.

#### PETICIÓN

1-Solicito, Señor Juez, revocar el auto No. 693 de fecha 20 de septiembre de 2022, que rechazo por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la providencia No. 313 del 19 de mayo de 2022 y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

*Jenny Nayibe Del Castillo Obando*

**Abogada**

Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442  
Buenaventura - Valle

---

2-De manera subsidiaria, solicito que en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 245 y 306 del CPACA, 352, 353 y 446 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial los autos recurrido.

Del señor Juez, Atentamente,

**JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**